



Recurso nº 825/2017

Resolución nº 835/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 22 de septiembre de 2017.

VISTO el recurso interpuesto por D. J. A. S. S., Presidente de la Delegación en Asturias del COLEGIO OFICIAL DE GEÓLOGOS, contra el Pliego de cláusulas administrativas (PCAP) que rige la licitación para contratar los “*Servicios de asistencia técnica para la redacción del proyecto de saneamiento y estación depuradora de aguas residuales de El Llano, término municipal de San Tirso de Abres (Asturias)*” (Expediente nº: 35-2017), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Confederación Hidrográfica del Cantábrico –en lo sucesivo, la Confederación- convocó licitación por procedimiento abierto para contratar los servicios de asistencia técnica para la redacción del proyecto de saneamiento y estación depuradora de aguas residuales de *El Llano*. El anuncio de licitación se publicó, entre otros medios, en el DOUE el día 18 de julio de 2017. El valor estimado del contrato se cifra en 136.238,91 €.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público –cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato de servicios, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. El Colegio Oficial de Geólogos impugnó los pliegos mediante escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación, presentado en la Confederación el 11 de agosto. Solicita que en la relación de personal requerido en los pliegos, se sustituya la titulación de *Ingeniero Superior, con una experiencia de 10 años*



en geotecnia, por la de *Titulado Superior con una experiencia de 10 años en geotecnia*, de forma tal que podría considerarse un geólogo para ese trabajo.

Cuarto. El 21 de agosto se recibió en el Tribunal el expediente de contratación, junto al informe de la Confederación en el que concluye que *“las calificaciones requeridas en el Pliego de referencia son las adecuadas”*.

Quinto. El 30 de agosto de 2017, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones sin que se haya evacuado el trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Se impugnan los pliegos de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 40 del TRLCSP.

Segundo. La competencia para resolver el recurso especial corresponde a este Tribunal a tenor de lo establecido en el artículo 41 de dicha norma.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley...”

Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (BOE de 25 de septiembre), se refiere específicamente al plazo de



interposición de recurso contra el anuncio de licitación y contra el contenido de los pliegos, por lo que aquí interesa, en los términos siguientes:

“1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio...”

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido...”

En este caso, la publicación en el DOUE era preceptiva, por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada. Por tanto, el momento inicial en el cómputo del plazo para recurrir contra los pliegos, es el de publicación del anuncio en el DOUE. En el anuncio se advierte que la documentación se puede obtener en la dirección de internet del perfil de contratante, en la *Plataforma de Contratación del Sector Público*.

Como se indicó en el antecedente primero, la publicación en el DOUE se hizo el 18 de julio de 2017, por lo que el plazo de quince días hábiles -computados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- habría finalizado el 8 de agosto. En consecuencia, ha de entenderse que el recurso interpuesto es extemporáneo, por cuanto tuvo entrada en el registro de la Confederación el 11 de agosto.

Declarada la inadmisión del recurso por extemporáneo, resulta innecesario manifestarse sobre los restantes requisitos de acceso y las cuestiones de fondo planteadas en el mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:



Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. J. A. S. S., Presidente de la Delegación en Asturias del COLEGIO OFICIAL DE GEÓLOGOS, contra los pliegos que rigen la licitación para contratar los *“Servicios de asistencia técnica para la redacción del proyecto de saneamiento y estación depuradora de aguas residuales de El Llano, término municipal de San Tirso de Abres (Asturias)”*

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.